



PERSONA Y DERECHOS HUMANOS

UNA VISIÓN DESDE EL PERSONALISMO COMUNITARIO

31

Gerardo Pérez Silva

Estudiante de décimo semestre de la licenciatura en Filosofía de la Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM). Ha participado en diversos proyectos académicos, entre los que pueden mencionarse: La viabilidad de la ética en los inicios del siglo XXI, 2005, Facultad de Humanidades UAEM; Fundamentos filosóficos de la No-violencia activa, 2006, Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados UAEM; Violencia y No-violencia, dialéctica y complejidad de sus conceptualizaciones y praxis, 2006-2007, Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados UAEM.

La reflexión en torno a los derechos humanos ha asumido diferentes matices y un sinnúmero de posibilidades, dentro de nuestra sociedad y en el mundo entero, ahí donde surge la preocupación por defender la integridad del hombre y de la mujer.

El presente ensayo expone de manera general la visión y posición del personalismo comunitario sobre los derechos humanos, desde su noción fundamental: la persona y lo que ella implica.

El personalismo comunitario es una filosofía que surgió a principios del siglo XX dentro de la crisis política y espiritual que a la sazón irrumpía en Europa. Anclado en una larga tradición, sitúa a la persona como valor fundamental sobre cualquier otra realidad, y la toma como eje de sus reflexiones.

Es una filosofía que atiende a la teoría y a la praxis, y en la que la persona es tomada en su singularidad

y en su dimensión comunitaria, como ser libre y creador, insistiendo vigorosamente sobre su dignidad frente al aplastamiento de los sistemas totalitarios. Entre sus principales representantes se encuentran: Emmanuel Mounier (1905-1950), Jacques Maritain (1882-1973) y Gabriel Marcel (1889-1973).

La actitud principal del personalismo comunitario es reivindicar a la persona y lo que ella implica frente al individualismo abstracto, jurídico y utilitario, característico de la modernidad, de sus estructuras políticas, sociales, culturales y religiosas, para forjar una conversión a los valores que el propio mundo moderno impide y niega, en una constante revolución personalista y comunitaria.

Pues bien, ¿cuál es la posición del personalismo comunitario frente a los derechos humanos? Dentro de la filosofía personalista existe una crítica

a la concepción de los derechos humanos proclamada en la Ilustración, de carácter racionalista, cuyo principio social fundamental es el individualismo, con sus textos: *la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* de 1789 y *la Constitución de los Estados Unidos de América*. Efectivamente, Jacques Maritain advertía que estas declaraciones emanaban de un iusnaturalismo racionalista que presuponía, de alguna manera, la larga historia de la idea de ley natural en el transcurso de la Antigüedad y de la Edad Media; sin embargo,

tenía sus orígenes inmediatos en la sistematización artificial y en la refundición racionalista a la que esta idea se había visto sometida desde Grocio y, de manera más general, desde el advenimiento de una razón geometrizable.¹

Por su parte, en diciembre de 1944, la revista *Esprit* fundada por Emmanuel Mounier, presenta un proyecto de reforma de la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* con el propósito de revisar y verificar sus datos fundamentales desde la perspectiva personalista, con la realización de encuestas y debates. En mayo de 1945, *Esprit* ofrece la redacción definitiva del proyecto², tomando numerosas sugerencias y opiniones, siendo una declaración no ya de los derechos del hombre ni del ciudadano, sino la *Declaración de los derechos de las personas y de las colectividades*, cuya primera importancia es querer ser la expresión de los *valores espirituales* de la persona humana en la vida comunitaria, no como una forma establecida para todos los tiempos y lugares, sino como la más satisfactoria aproximación de sus traducciones jurídicas en un determinado momento histórico. La matriz filosófica que inspira el documento, en contraposición con el individualismo y el racionalismo abstracto que informan la *Declaración* de 1789, se revela desde el preámbulo, donde se reconoce a los individuos y a la sociedad "un cierto número de derechos vinculados a la existencia de

la comunidad humana, que no derivan ni del individuo ni del Estado"³. Tales derechos están basados en una doble raíz:

"1º. El bien de las personas;

2º. La vida y el desarrollo normal de aquellas en el seno de las comunidades naturales, en el que se encuentran situadas: familias, naciones, agrupamientos geográficos o lingüísticos, comunidades de trabajo, agrupamientos de afinidades o de creencias"⁴.

Esta declaración propuesta por el personalismo y publicada por *Esprit* figura entre los textos examinados por la Comisión para la declaración de 1947, aunque sólo se recogerán de modo parcial las solicitudes personalistas. Dentro de esta comisión participa Jacques Maritain.

Para el personalismo comunitario, siguiendo la filosofía de Santo Tomás de Aquino y de toda la tradición del iusnaturalismo clásico, su visión de los derechos humanos reposa en la ley natural que no es producto de la razón, sino que es conocida por la misma razón mediante un proceso que no es del conocimiento conceptual y racional, pues la ley natural es interior al ser de las cosas como lo es su esencia misma y precede a toda formulación. Y no sólo es una cuestión que le concierne a la razón, sino que de acuerdo a la voluntad y a la libertad humana, también la ley natural prescribe hacer y no hacer ciertas cosas y reconoce derechos inherentes al ser humano por su misma esencia o naturaleza:

La persona humana tiene derechos, por el mismo hecho de que es una persona, un todo dueño de sí mismo y de sus actos y que, por consiguiente, no es solamente un medio, sino un fin, un fin que debe ser tratado como tal. La dignidad de la persona humana no querría decir nada sino que, a través de la ley natural, la persona tiene derecho a ser respetada y que es sujeto de derecho, posee derechos.⁵

Así pues, los derechos; por ley natural, son notas esenciales anteriores a su positivización, por tanto,

¹ Maritain, Jacques, *El hombre y el Estado*, Madrid, Encuentro, 2002, p. 89.

² El texto puede leerse en: *Obras IV de Emmanuel Mounier; Salamanca, Sígueme*, 1988, pp. 119-124. Y en Emmanuel Mounier, *Mounier en Esprit*, Madrid, Caparrós Editores, 1997, pp. 79-86.

³ Mounier, Emmanuel, *Mounier en Esprit*, op. cit., p. 80.

⁴ *Ibidem*.

⁵ Maritain, Jacques, *Los derechos del hombre y la ley natural-Cristianismo y Democracia*, Madrid, Palabra, 2001, p. 58.

son derechos que, como su nombre mismo lo indica, tienen su fundamento principal en la dignidad de la persona humana⁶, pues la persona es lo más digno de toda la naturaleza⁷, decía Santo Tomás de Aquino. De esta manera, la dignidad de la persona resulta de su mismo ser esencial, de su misma fuente ontológica, incluso al margen de su comportamiento moral. No es concedida por una instancia ajena a ella. Ni mucho menos la dignidad humana puede confundirse con sus derechos. Es una realidad indisponible, algo a lo que no se puede renunciar: "la persona es la expresión de la dignidad y la nobleza de la naturaleza racional. Y tal nobleza no es una cosa accidental que le fuera sobreañadida a esta naturaleza, sino que pertenece a su esencia"⁸.

Ciertamente, la dignidad está ligada al ser del hombre, a su persona, es la misma para todos ya que aceptamos la existencia de una sola naturaleza humana, no meramente biológica. Nos orienta hacia una universalidad, pero también hacia la idea de incomunicabilidad, de unicidad, de imposibilidad de reducir a este ser a un simple objeto o número. Es el valor que se reconoce al hombre por el sólo hecho de existir, y el personalismo comunitario califica este existir como espíritu encarnado.

Otra característica que fundamenta nuestra dignidad es nuestra capacidad de autonomía que tiene su origen en la libertad individual y la posibilidad de opción. Es libertad de las coacciones externas y la presencia de nuestra capacidad crítica por la que entendemos, nos orientamos y decidimos. Nuestra dignidad descansa sobre esta autonomía que ha sido evaluada a través del tiempo como una independencia de las circunstancias externas.

La persona ya de por sí tiene una dignidad imponderable, también esta dignidad no sólo se refiere al ser sino también al actuar de la persona humana, en su esfuerzo por abrazar las virtudes fundamentales. Nuestra dignidad está constituida por un actuar ético y existencial conforme a la

conciencia de un deber que orienta nuestra conducta. En esta definición, la dignidad es el resultado de una manera de comportarse ética y socialmente basada en una demanda intrínseca de nuestra naturaleza. Esta perfección, ideal del hombre que implica y produce la dignidad, debe ser descubierta por el hombre mismo de manera autónoma, es decir, en una libertad por tomarse, por desenvolverse, por construirse y por responsabilizarse.

Por consiguiente, para la filosofía personalista más que un individuo, un sujeto o un ciudadano, el hombre ante todo es una persona, por lo tanto los hombres deben ser protegidos no sólo por pertenecer a una especie concreta o por poseer cierto carácter jurídico, sino por el hecho de que cada hombre es persona. Luego entonces, los fundamentos de los derechos humanos se encuentran en la persona humana que es algo singular e irrepetible. Persona humana y derechos van indisolublemente unidos, no los podemos entender separados. Por tanto, la persona sólo puede ser entendida en plena dignidad y libertad, siendo éstos sus atributos, pero también sus derechos, oponibles a cualquiera y reclamables a quien sea.

En cuanto a las relaciones con la sociedad política, la persona está enteramente implicada como parte, en tanto que es ciudadano, pero a la vez, y esto es lo fundamental, trasciende enteramente en razón de los valores absolutos con los que está conectada, en razón de que en ella hay un destino superior al tiempo. Aquí se manifiesta la trascendencia de la persona respecto a una instancia jurídica, principalmente del Estado: "en el orden natural mismo, la persona humana trasciende al Estado, porque tiene un destino superior al tiempo y se juega lo que afecta de ese destino"⁹. Pues en sus aspiraciones naturales, el hombre se inclina, como lo sabían Aristóteles y los sabios de la Antigüedad, a las virtudes morales que están

⁶ Beuchot, Mauricio, *Filosofía y derechos humanos, México, siglo XXI editores*, 1993, p. 50.

⁷ de Aquino, Santo Tomás, *Suma Teológica* I q. 29, a. 3, Madrid, BAC, 2001, p. 327.

⁸ San Buenaventura, *II Sent.* a. 2, q. 2 ad 1. citado en: *El hombre como persona*, Mariano Moreno Villa, Madrid, Caparrós editores, 2005, p. 164.

⁹ Maritain, Jacques, *Los derechos del hombre...*, op. cit., p. 64-65.

ordenadas a una contemplación de la verdad que trasciende la intercomunicación política. En este ámbito personalista, el Estado, como lo señala Emmanuel Mounier, no tiene otra función más que "ayudar activa y simultáneamente a la independencia de las personas y a la vida de las comunidades; la primera contra la tiranía de los grupos, siempre amenazadora; la segunda, contra la tiranía siempre renaciente de los individuos"¹⁰.

Al Estado no le es lícito determinar las conciencias. Y por el hecho de que la persona posee una trascendencia frente al Estado, el primer derecho; en definitiva, es que el mismo Estado trate a la persona como tal y no como un dato más o como un ente administrativo, desde la mirada hacia la persona concreta y singular, su dignidad, y no sólo en teoría y en forma. Ya que la persona nunca puede ser utilizada, ni puede ser un medio sino que es un fin en sí y merece un respeto absoluto al margen de su edad, condición, coeficiente intelectual, género, e incluso, actuación moral. Posee un valor absoluto respecto de cualquier otra realidad material o social, "jamás puede ser considerada como parte de un todo: familia, clase, Estado, nación, humanidad".¹¹ Todo esto en la permanente vigilancia a no ir en contra del bien común.

La persona, de esta manera, es aquella que tiene conciencia de sí y de sus derechos, retorna sobre sí misma y se crea un espacio propio relacionado con su entorno, y además, sabe que sólo puede encontrar su realización en la comunidad. En esta toma de conciencia, también la persona no sólo posee derechos, que "la sociedad civil no tiene que otorgar, sino que reconocer y sancionar como universalmente válidos, y que ninguna necesidad social puede autorizar, siquiera sea momentáneamente, a abolir o a negar"¹², sino también deberes u obligaciones, frente a sí mismo,

a las demás personas y al entorno natural (observar el deber con uno mismo es la base y la garantía para poder observar el deber con el otro). Todo derecho tiene como correlativo un deber u obligación; los nexos jurídicos entre las personas se establecen de esa manera, y en esa reciprocidad de derecho-obligación, obligación-derecho, radica la esencia de la justicia: "los derechos que pueden merecerse y conservarse proceden del deber bien cumplido. De tal modo que sólo somos acreedores del derecho a la vida cuando cumplimos el deber de ciudadanos del mundo"¹³, decía Gandhi.

La responsabilidad hace posible el cumplimiento de la obligación, y la misma responsabilidad es para la filosofía personalista, principalmente en Mounier un derecho: "la responsabilidad personal, efectiva o supuesta, es el fundamento de los derechos de la persona"¹⁴, pues sólo con responsabilidad la persona se construye, se hace a sí misma, como tal, se manifiesta su dignidad como persona, su compromiso mismo y toda su actitud existencial. Aquí se verifica que la persona no proviene de la misma manera que el individuo, protagonista de la modernidad, receloso de sus intereses, ensimismado en su propio yo y despreocupado por el bien común, sin un compromiso verdadero.

En suma, para un fortalecido conocimiento de los Derechos Humanos, el personalismo comunitario funda estos derechos no en el principio de individualidad, sino en el de la persona, la cual es fundamentalmente comunitaria en su identidad y dinámica. El papel que la noción de persona debe desempeñar en nuestras sociedades, es ser una idea movilizadora para promover un mundo más justo y más fraterno y como una instancia de crítica con la cual medir los peligros que nos amenazan. Y sobre todo, ser la principal y fundamental

¹⁰ Mounier, Emmanuel, *Mounier en Esprit*, op. cit p. 81.

¹¹ Mounier, Emmanuel, "Manifiesto al servicio del personalismo", en: Obras I, Salamanca, Sígueme, 1994, p. 626.

¹² Maritain, Jacques, op. cit., p. 102.

¹³ Citado en: Juan Parent Jacquemin, *Defender los derechos humanos*, Toluca, UAEM, 1996, p. 87.

¹⁴ Mounier, Emmanuel, *Mounier en Esprit*, *Ibidem*.

instancia por la cual el hombre sea concebido y respetado.

Solamente cuando el hombre se asume como lo que es: una persona, es capaz de defender sus derechos, asumir sus deberes y responsabilidades, y proclamar a tiempo y a destiempo la primacía de los valores a los que se adhiere, en una "fidelidad creadora" como lo proclamaba Gabriel Marcel,

para un constante esfuerzo de vigilancia y de discernimiento frente a los abusos que contra él se cometan y a los límites que él debe asumir para no agredir, violar o no respetar los derechos de las otras personas. El bienestar individual no adviene sin un compromiso de la persona con el auténtico bien de los demás. "La pasión por la verdad va a la par con la pasión por la libertad"¹⁵, decía Bernanos.

¹⁵ Bernanos, Georges, *La libertad, ¿para qué?*, Madrid, Encuentro, 1989, p. 99.